

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 11 de julio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2022-00275**, informando que la parte ejecutante solicitó que se libre mandamiento de pago medidas y cautelares. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. **MARIO ANDRÉS ARAMENDIZ CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.768.691 y tarjeta profesional 226.874 del C. S. de la J., actuando en representación propia solicitó se librara mandamiento ejecutivo contra **N.L. CONTAPA S.A. C.I.**, por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el pasado 18 de septiembre de 2019 dentro del proceso ordinario laboral 2017-00553, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribuna Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 30 de abril de 2021, las que se encuentran legalmente ejecutoriadas y en firme, adicional solicitó mandamiento de pago por las costas liquidadas y aprobadas en su momento.

CONSIDERACIONES

Como se indicó en precedencia, el ejecutante solicita del Juzgado se libre mandamiento ejecutivo de pago a continuación del proceso ordinario que en esta sede terminó, teniendo como base para la ejecución las sentencias proferidas en primera y segunda instancia.

Así las cosas, se ordenará librar pago por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **\$1.244.444** por concepto de cesantías.
- b. La suma de **\$46.459,26** por concepto de intereses a las cesantías.
- c. La suma de **\$622.222** por concepto de vacaciones.
- d. La suma de **\$1.244.444** por concepto de prima de servicios.
- e. La suma de **\$4.000.000** por concepto de indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T.
- f. La suma de \$133.333 diarios y hasta por 24 meses que liquidados desde el 08 de junio de 2017 y hasta 08 de junio de 2019 asciende a **\$95.999.760** y a partir del mes 25 el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta cuando el pago se verifique, por concepto de indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T.
- g. Cotización al sistema general de pensiones en el porcentaje que corresponda de los aportes con base en un salario mensual de \$4.000.000 por los ciclos del 15 de febrero al 07 de junio de 2017, razón por la cual el fondo al que se encuentre afiliado el ejecutante deberá realizar el cálculo actuarial con el fin de que el ejecutado pague lo correspondiente.
- h. La suma de **\$7.200.000** por el valor de las costas de primera instancia.

El título ejecutivo a voces del artículo 422 del C.G.P. es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en el mencionado título ejecutivo.

Así mismo, el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

De lo anterior, se colige que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al título ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal, el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente, que se aduce como título ejecutivo, cumple con los requerimientos exigidos por los artículos 422 y 100 del C.G.P. y C.P.T. de la S.S. respectivamente, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

Sobre la solicitud elevada por el ejecutante por concepto de intereses legales generados por el incumplimiento en el pago de las vacaciones ordenadas, advierte este Despacho que los mismos no podrán ser tenidos en cuenta y menos aún librar mandamiento de pago toda vez que por estos no hubo pronunciamiento en la sentencia de primera instancia la cual sirvió de base para la presente ejecución.

Por último y previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, se requiere se sirva prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del Dr. **MARIO ANDRÉS ARAMENDIZ CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.768.691 y en contra de **N.L. CONTAPA S.A. C.I.**, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **\$1.244.444** por concepto de cesantías.
- b. La suma de **\$46.459,26** por concepto de intereses a las cesantías.
- c. La suma de **\$622.222** por concepto de vacaciones.
- d. La suma de **\$1.244.444** por concepto de prima de servicios.
- e. La suma de **\$4.000.000** por concepto de indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T.
- f. La suma de \$133.333 diarios y hasta por 24 meses que liquidados desde el 08 de junio de 2017 y hasta 08 de junio de 2019 asciende a **\$95.999.760** y a partir del mes 25 el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta cuando el pago se verifique, por concepto de indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T.
- g. Cotización al sistema general de pensiones en el porcentaje que corresponda de los aportes con base en un salario mensual de \$4.000.000 por los ciclos del 15 de febrero al 07 de junio de 2017, razón por la cual el fondo al que se encuentre afiliado el ejecutante deberá realizar el cálculo actuarial con el fin de que el ejecutado pague lo correspondiente.
- h. La suma de **\$7.200.000** por el valor de las costas de primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO sobre los intereses legales generados por el incumplimiento en el pago de las vacaciones ordenadas, conforme a la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el artículo 145 del C. P. L.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que preste el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme lo normado en el párrafo del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**LEIDA BALLÉN FARFÁN
ORIGINAL FIRMADO**

PALC✪



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2019-00474 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

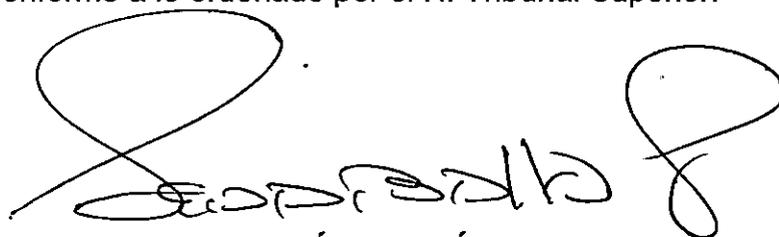
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$00,00; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$1.000.000,00, a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y AFP SKANDIA S.A., y a favor de la parte demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$00,00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	
i. COLPENSIONES	\$1.000.000,00
ii. AFP SKANDIA S.A.....	\$1.000.000,00
TOTAL.....	\$2.000.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00314** informando que la H. Corte Suprema de Justicia NO CASÓ la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad que ADICIONÓ el fallo apelado. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho de primera instancia por la suma de **\$12'600.000,00**, impuestas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL la suma de **\$00,00**, impuestas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA la suma de **\$9'400.000,00** a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, conforme a lo dispuesto por el Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$12'600.000,00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$00,00
AGENCIAS CORTE SUPREMA.....	\$9'400.000,00
TOTAL.....	\$22'000.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-00850 informando que la sentencia apelada fue REVOCADA PARCIALMENTE por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$2'200.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$00,00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$2'200.000,00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$0,00.
TOTAL.....	\$2.200.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

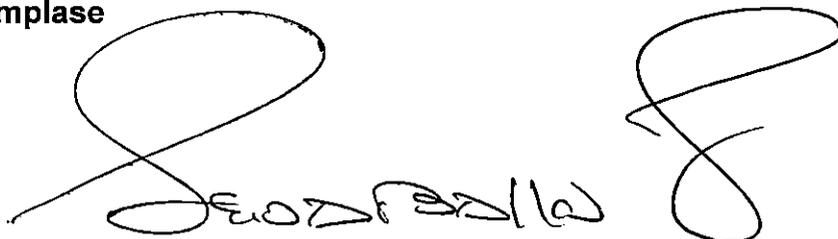
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

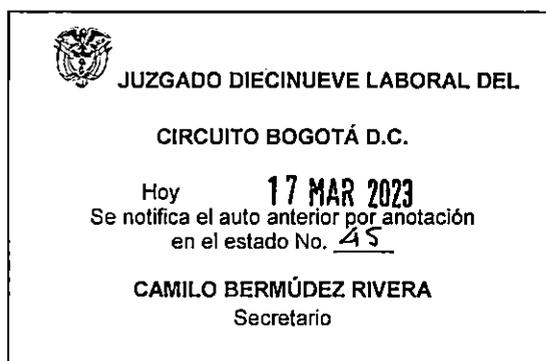
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2019-00678 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

15 MAR 2023

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$0,00; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **un (1) SMMLV**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$0,00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	
A cargo COLPENSIONES	1 SMMLV
TOTAL.....	1 SMMLV

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ejecutivo** No. **2018-00207** informando que el auto apelado fue CONFIRMADO por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó el auto apelado que fijó las costas en **\$8.128.927,24** y en este asunto se dispuso seguir adelante con la ejecución, se exhorta a las partes a elaborar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2019-00222 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

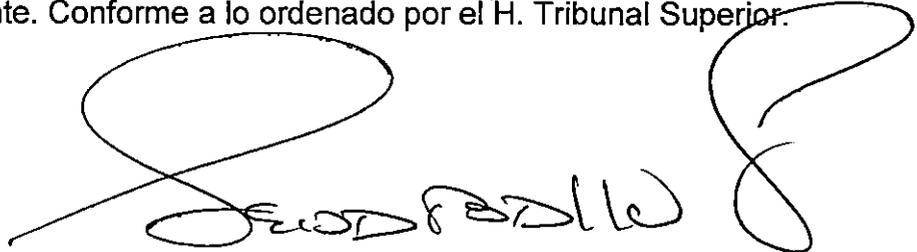
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$00,00; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$1.000.000,00, a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., y a favor de la parte demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 15 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$00,00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	
i. COLPENSIONES	\$1.000.000,00
ii. AFP PROTECCIÓN S.A.....	\$1.000.000,00
TOTAL.....	\$2.000.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2018-00279 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$0.00**, a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A., y a favor de la parte demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

i.	COLPENSIONES	\$500.000,00
ii.	AFP COLFONDOS S.A.....	\$500.000,00
iii.	AFP PORVENIR S.A.....	\$500.000,00

AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....\$00,00.

TOTAL.....**\$1'500.000,00**

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-00696** informando que la H. Corte Suprema de Justicia NO CASÓ la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad que confirmó el fallo consultado. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho de primera instancia por la suma de **\$500.000,00**, impuestas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL la suma de **\$0,00**, impuestas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA la suma de **\$4'700.000,00** a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, conforme a lo dispuesto por el Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000,00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$00,00
AGENCIAS CORTE SUPREMA.....	\$4'700.000,00
TOTAL.....	\$5'200.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 17 MAR 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2019-00327 informando que la sentencia apelada fue MODIFICADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

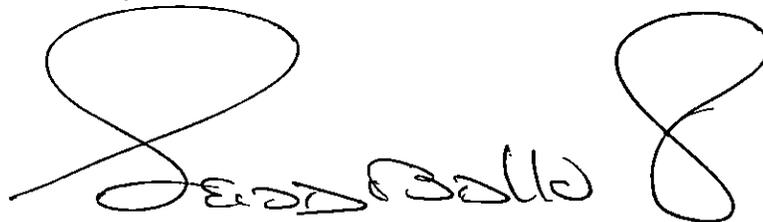
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$3'500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$1'000.000,00**, a cargo de la demandada COLPENSIONES y favor de la parte demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3'500.000,00
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$1'000.000,00.
TOTAL.....	\$4'500.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

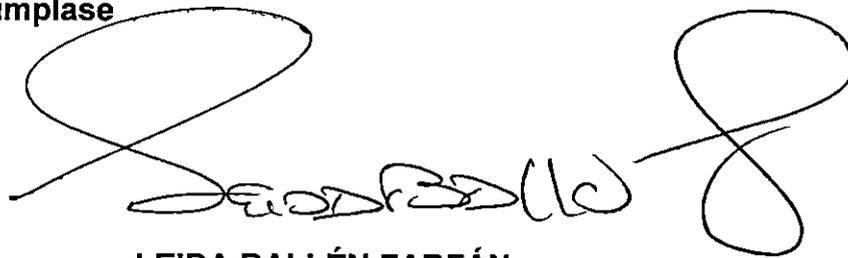
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2018-00362 informando que la sentencia apelada fue ADICIONADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

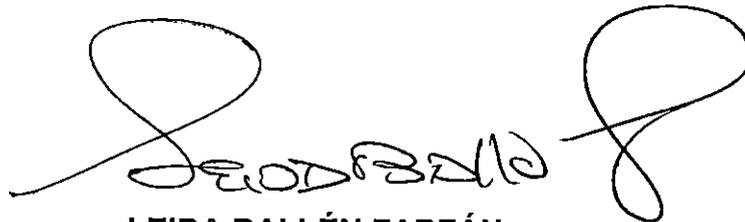
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$00,00; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$800.000,00**, a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$00,00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL	
A cargo de COLPENSIONES	\$800.000,00
TOTAL.....	\$800.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

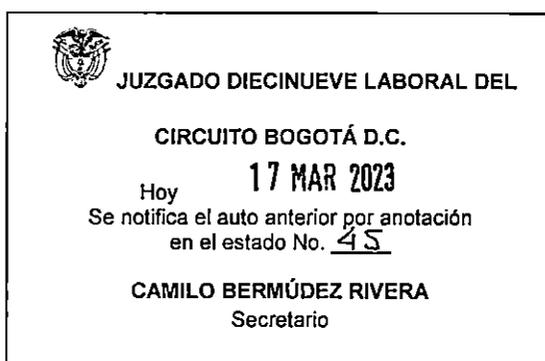
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2019-00745 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$750.000**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$1'000.000,00**, a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$750.000,00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$1'000.000,00
TOTAL.....	\$1'750.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2018-00172 informando que la sentencia apelada fue **REVOCADA** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$100.000**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$1'000.000,00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$100.000,00.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$1'000.000,00
TOTAL.....	\$1'100.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

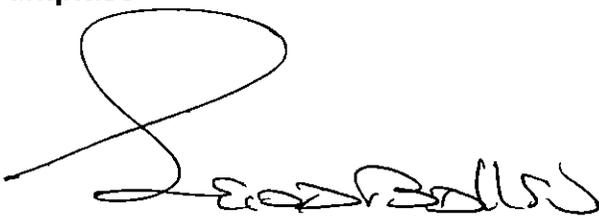
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 17 MAR 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2019-00481 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 17 MAR 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2020-00132 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **1 SMLMV**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$0,00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	1 SMLMV.
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$0,00
TOTAL.....	1 SMLMV.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2017-00252 informando que la sentencia consultada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$250.000**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$0,00**, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$250.000,00
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$0,00
TOTAL.....	\$250.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

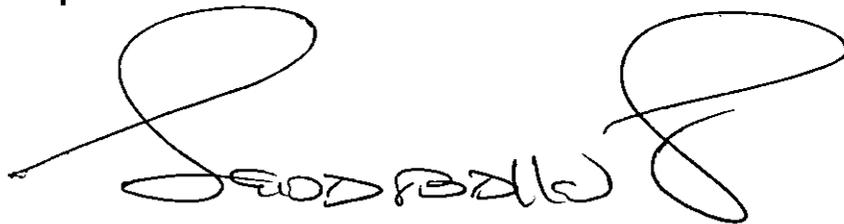
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 17 MAR 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2017-00340 informando que la sentencia consultada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

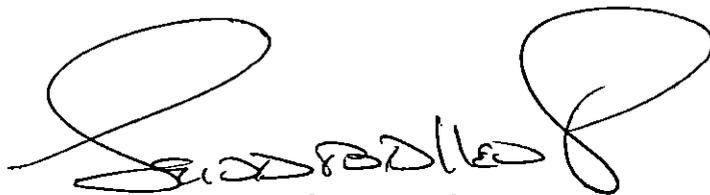
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$300.000**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$0,00**, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$300.000,00
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$0,00
TOTAL.....	\$300.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2019-00557 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 17 MAR 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-00447 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de 1 SMLMV; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$0,00, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP COLFONDOS S.A. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
A cargo DE AFP COLFONDOS S.A.....	1 SMLMV
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$0,00
TOTAL.....	1 SMLMV

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2018-00364 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

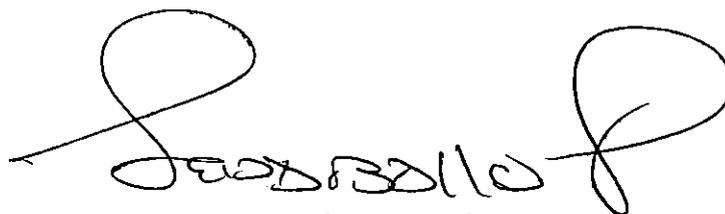
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **1 SMLMV**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **1 SMLMV**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
A cargo DE AFP PORVENIR S.A.....	1 SMLMV
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	1 SMLMV
TOTAL.....	2 SMLMV

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
17 MAR 2023
Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2019-00460 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 17 MAR 2023
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2019-00041 informando que la sentencia apelada fue **REVOCADA PARCIALMENTE** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **1 SMLMV**, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000,00
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	1 SMLMV (\$1.160.000,00)
TOTAL.....	\$1.660.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

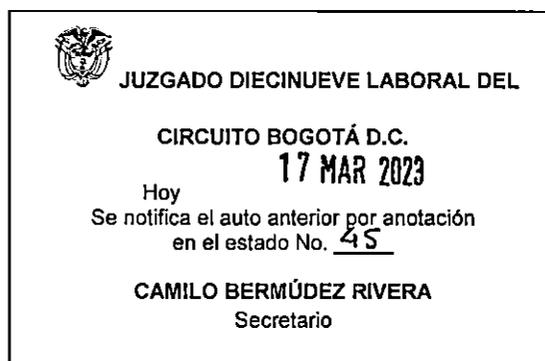
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2019-00761 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

16 MAR 2023

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$0,00; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$400.000,00, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., _____ **16 MAR 2023**

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$400.000,00
TOTAL.....	\$400.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

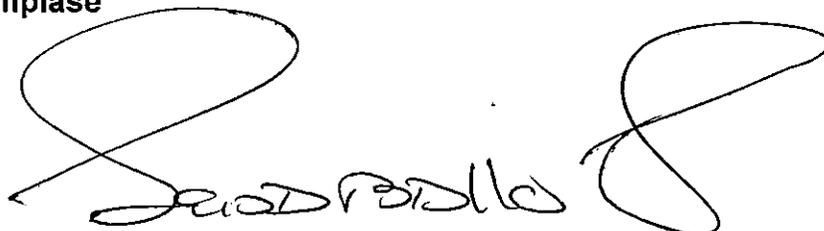
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	
Hoy 17 MAR 2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>	
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00688 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$500.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$0,00**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000,00
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$0,00
TOTAL.....	\$500.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

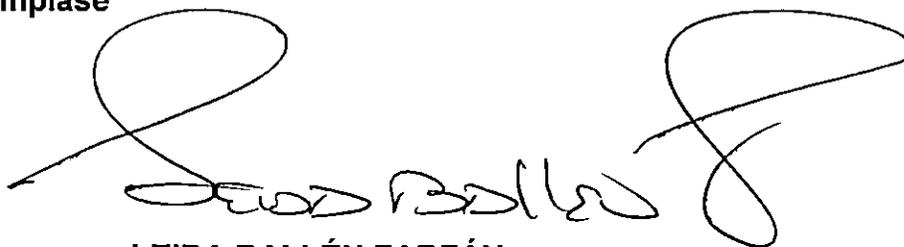
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
17 MAR 2023
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. **2013-00804** informando que la H. Corte Suprema de Justicia NO CASÓ la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad que REVOCÓ el fallo apelado. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

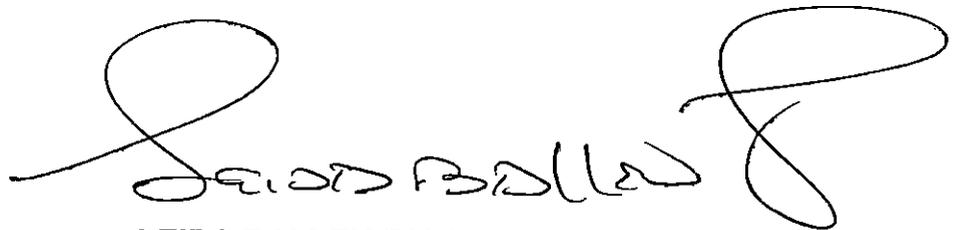
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho de primera instancia por la suma de **\$500.000,00**, impuestas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL la suma de **\$0,00**, impuestas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA la suma de **\$0,00**, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, conforme a lo dispuesto por el Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000,00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$0,00
AGENCIAS CORTE SUPREMA.....	\$0,00
TOTAL.....	\$500.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 17 MAR 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez la demanda **ordinaria** No. 2023-00113 informando que la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la misma. Sírvese Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se ha notificado a la parte demandada, se **ACEPTA** la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**. Entréguesele la presente demanda, junto con sus anexos.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
17 MAR 2023
Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. **2017-00778** informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. Sirvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$100.000,00**; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de **\$0,00**, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante. Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$100.000,00
AGENCIAS EN DERECHO DEL TRIBUNAL.....	\$0,00
TOTAL.....	\$100.000,00

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 MAR 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2011-00843 informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

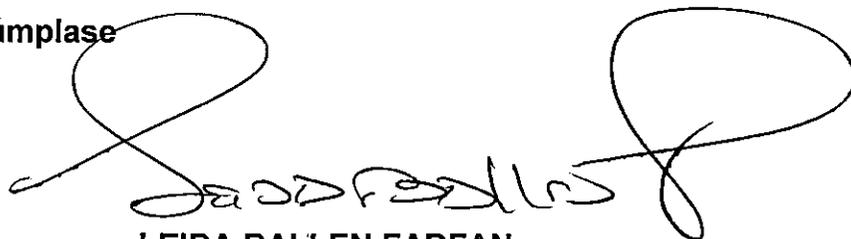
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el plenario obra solicitud de entrega de título; una vez verificado la plataforma de depósitos judiciales dispuesta para tales fines por el Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho que en efecto se encuentran los títulos judiciales Nos. **400100008586054** de \$4'750.000,00 y **400100008586055** de \$122.746.161,00, constituidos por el demandado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA por concepto de costas judiciales y condenas impuestas en los fallos de instancia.

En consecuencia, se ORDENA LA ENTREGA de dichos títulos al demandante JORGE PINTO ALFONSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.804.703, en presencia de su apoderada CLAUDIA PATRICIA GUAQUE distinguida con Cédula de ciudadanía No. 52935852 y T.P. No. 177.833 del C. S. de la J. Dejese constancia en el expediente

Una vez hecho lo anterior archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	17 MAR 2023
	Hoy
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. <u>45</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
	Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **2023-138**. Sírvase proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-138**, instaurada por el señor **JULIO CESAR GAVIRIA DE LUCA**, identificado con la C.C. No. **1.026.572.321** mediante su apoderado judicial el Dr. **NESTOR RAUL NIETO GOMEZ** identificado con C.C. No. 79.284.710 y T.P. No. 83401 del C.S.J. contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – DISAN-**, por vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – DISAN- Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el término de un (1) día, emita pronunciamiento sobre el contenido de escrito de tutela y en especial sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 45 del 17 de marzo de 2023

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento a la impugnación 2023-0086 de la presente acción de tutela, la cual se radicó en este Despacho Judicial bajo el No. **2023-137**, para conocer sobre la impugnación al fallo de primera instancia proferido el 14 de febrero de 2023, por el Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvase proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone:

AVOQUESE el conocimiento de la impugnación al Fallo de tutela con radicado No. 2023-086 proferido en primera instancia con fecha febrero 14 de 2023, por el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** en la acción de Tutela de Segunda Instancia, radicada en este Despacho Judicial bajo el **No. 2023-137** instaurada por **YVONNE MAGDALENA LEITNER** contra **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZOA CENTRO de esta ciudad.**

Comuníquese al **JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para que proceda con la notificación del presente auto, frente a los señores **JUAN MANUEL REYES NIETO** y **ENRIQUE ARCINIEGAS HOLGUIN**.

Comuníquese a las partes en debida forma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 45 del 17 de marzo de 2023

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO.**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez la acción de Tutela No. **2022-530** informando que la parte accionante presentó escrito de impugnación al fallo. Sírvase proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la impugnación al fallo de tutela con radicado No. **2022-530**, emitido por este Despacho Judicial con fecha diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023), presentada por el Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO en su condición de apoderado judicial del accionante DARIO DE JESUS PAREJA MESA. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 45 del 17 de marzo de 2023

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

ACCION DE TUTELA No. 2023-111

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo como en derecho corresponda respecto de la Acción de Tutela instaurada por **el señor CARLOS ALBERTO MESA GIRALDO identificado con la C.C. No. 19.285.632 mediante su apoderada judicial la Dra. JULIANA MARCELA PARDO GAITAN identificada con la C.C. No. 52.518.490 y T.P. No. 193105** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-** por vulneración a los derechos fundamentales de petición, mínimo vital, seguridad social.

ANTECEDENTES

El **señor CARLOS ALBERTO MESA GIRALDO identificado con la C.C. No. 19.285.632 mediante su apoderada judicial la Dra. JULIANA MARCELA PARDO GAITAN identificada con la C.C. No. 52.518.490 y T.P. No. 193105** presenta acción de tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, a fin de que se ordene a la accionada contestar de manera inmediata la petición elevada el 25 de octubre de 2022 y en consecuencia proceda al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, mediante auto de fecha marzo 06 del año en curso, dispuso dar trámite a la presente acción

de tutela y notificar a la entidad accionada, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción frente a las pretensiones de la parte accionante.

La accionada una vez notificada, en el término concedido allegó contestación en la que sobre el caso en concreto, refiere en algunos de sus apartes lo siguiente:

“ FRENTE AL CASO EN CONCRETO”

“En primera medida respecto de la pretensión de *“se proceda al reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez”* la tutela se torna improcedente, no es esta la vía ni el mecanismo para reclamar el reconocimiento y pago de prestaciones de carácter laboral, más aún como se demostrará no se le ha vulnerado derechos ni causado perjuicio irremediable alguno.”

“ TRÁMITES ADELANTADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PENDIENTES”

“En el caso en concreto, es pertinente manifestar al despacho judicial, la parte accionante mediante radicado 2022500502817822 del 25 de octubre de 2022, solicitó el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez, teniendo en cuenta que la información se encontraba incompleta, se le ofició mediante radicado No 2022140004623541 del 27 de octubre de 2022 con el fin que allegara **“DECLARACIÓN DE IMPOSIBILIDAD PARA COTIZAR EN PENSIÓN”**.

“Ahora bien, a través de oficio No 2023500500215992 del 31 de enero de 2023 allega la declaración solicitada, por ende, al estar la documentación completa se procede a dar continuidad al estudio de la SOP202201031959 del 16 de noviembre de 2022, creada para el estudio del reconocimiento pensional solicitado y la cual se resolverá conforme derecho corresponda dentro del término legalmente establecido.”

“A lo anterior, es pertinente manifestar al despacho judicial que esta Entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales incoados por la parte actora, por el contrario la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP:

Ha realizado las gestiones necesarias para obtener la documentación completa que nos permitan resolver la petición, así como a hoy nos encontramos dentro del término legalmente establecido para realizar el respectivo estudio jurídico en aras de resolver en derecho la solicitud de la parte accionante, recalcando que la completitud documental se efectuó el día **31 de enero de 2023 por parte del aquí accionante, quien allego para esa fecha DECLARACIÓN DE IMPOSIBILIDAD PARA COTIZAR EN PENSIÓN**, data a partir de la cual se comienzan a contabilizar los términos para resolver de fondo.

De las actuaciones desplegadas por la UGPP se le ha mantenido informado al accionante donde se indicó que la documentación se

encontraba incompleta y que era necesario allegar la misma para proceder con el estudio pensional.”

*“De lo anterior se desprende que la Unidad no ha violentado derecho fundamental alguno de la parte accionante, ya que se encuentra realizando el estudio del reconocimiento de la indemnización sustitutiva de vejez incoada dentro de los términos legales, **para lo cual se han de señalar las siguientes razones:***

□ **Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez:**

*La indemnización sustitutiva es un pago o prestación económica a la que tiene derecho la persona que cumplió con el requisito de edad para pensionarse por vejez **pero que no cumplió con el requisito de las semanas mínimas requeridas.***

Al respecto el artículo 37 de la ley 100 de 1993 señala:

***“Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.** Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado”.*

“La indemnización sustitutiva se reconoce cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que el solicitante haya cumplido la edad requerida para la pensión de vejez.*
- 2. Que no haya cotizado el mínimo de semanas exigidas para prestación de vejez.*
- 3. Que declare su imposibilidad de continuar cotizando.”*

*“En este punto su señoría es pertinente señalar, respecto al término legal para resolver la peticiones de carácter pensional en relación al estudio de reconocimiento de derechos pensionales, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, (modificado mediante el artículo 9° de la Ley 797 de 2003) señala que **“los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario con la correspondiente documentación que acredite su derecho,** por lo que en el presente caso al ser una petición pensional la UGPP cuenta con **(4) cuatro meses** para resolverla, es decir que vence el **31 de mayo de 2023,** recalcando su señoría, que este plazo se derivó de la necesidad de solicitar documentación que no había allegado quien acciona con la petición inicial y la cual se completó el día 31 de enero de 2023, momento a partir del cual se contabilizara el plazo de los 4 meses.”*

“Por lo anterior su señoría no es de recibo que la parte accionante manifieste que se le están vulnerando derechos fundamentales , señalando que han pasado más de 04 meses después de radicada la petición y que no se le ha resuelto de fondo, cuando es claro que fue la falta de documentación la que obligo a la Entidad a oficiarle y solo hasta el 31 de enero del presente año se completó la documentación, siendo a partir de esta fecha que se comienza a

contar el termino de 4 meses para resolver, haciendo por ello evidente la total improcedencia de esta tuitiva para desconocer la norma que nos confiere el término de 4 meses para resolver de fondo después que se radica la solicitud con la documentación que acredite el derecho.”

“De conformidad con lo anterior, es evidente que a hoy la UGPP está realizando, dentro del plazo de ley, los procesos pertinentes que culminaran con el acto administrativo respectivo sin que por ello pueda acudirse a este medio excepcional para desconocerlos y conminar a la administración a resolver de manera inmediata...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor de lo establecido en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, es competente este Despacho para conocer de la acción de tutela instaurada en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP), habida consideración que los hechos al parecer vulneradores de derechos fundamentales se efectivizan en esta ciudad, así como también la entidad accionada con su domicilio principal en esta capital y además es un ente de carácter Nacional.

1.-De la procedencia de la acción de tutela

La acción de tutela fue instituida en la Constitución Política de Colombia en su artículo 86, la cual se encuentra reglamentada a su vez por el Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1.991 y el Decreto 306 del 19 de febrero de 1.992, en los que se predica que tal acción se estableció para la protección de los derechos fundamentales del hombre, estén nominados o no en la Carta Magna, como lo indica el artículo 94 de la misma norma superior. A este medio de defensa judicial se acude para que se garantice la protección de los derechos fundamentales cuando estos se vean amenazados o sean vulnerados por alguna persona, bien sea por acción u omisión y, eventualmente se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Al respecto, no está por demás y cabe recordar lo afirmado por la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-543 de octubre 01 de 1992:

“...tan sólo resulta procedente instaurar la acción en subsidio o a falta de instrumento constitucional o legal diferente, susceptible de ser alegado ante los jueces, esto es, cuando el afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable (artículo 86, inciso 3º, de la Constitución)”

“... no es propio de la acción de tutela el sentido medio o procedimiento llamado a reemplazar los procesos ordinarios o especiales, ni el de ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósito específico de

su consagración, expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales.

En otros términos, la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (artículo 6º del decreto 2591 de 1991).

Así, pues, la tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece –con la excepción dicha– la acción ordinaria.

La acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales... Bien puede afirmarse que, tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos, el medio judicial por excelencia es el proceso, tal como lo acreditan sus remotos orígenes...

La acción de tutela no puede asumirse como un sistema de justicia paralelo al que ha consagrado el ordenamiento jurídico en vigor, El entendimiento y la aplicación del artículo 86 de la Constitución tan sólo resultan coherentes y ajustados a los fines que les son propios si se los armoniza con el sistema. De allí que no sea comprensible como medio judicial capaz de sustituir los procedimientos y las competencias ordinarios o especiales, pues ello llevaría a un caos no querido por el Constituyente. En ese orden de ideas, no es admisible la utilización de la tutela cuando existen otros medios de defensa judicial, salvo el caso del perjuicio irremediable, tal como lo estatuye el artículo 86 de la Constitución”.

En apoyo de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las mismas, el Juzgado estima oportuno citar apartes de lo dicho por la Honorable Corte Constitucional, sobre el particular, en uno de sus fallos:

"En la Sentencia T-1160A de 2001, la Corte Constitucional compiló los criterios desarrollados por la jurisprudencia acerca del derecho de petición, para lo cual se fundó, en buena medida, en la sistematización elaborada en la Sentencia T-377 de 2000:

- "a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se*

cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser esta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994”.

En la Sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

j) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;

k) Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”". (C. Const., Sent. T-466, mayo 13/2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

Sin embargo, respecto de las peticiones sobre derechos pensionales, el Juzgado estima oportuno citar algunos apartes de lo dicho por la Honorable Corte Constitucional, sobre el particular, en uno de sus fallos:

En relación con el término que tienen las entidades públicas para resolver las solicitudes de pensión de jubilación que ante ellas se eleven, cabe señalar que según lo expresado por la doctrina constitucional recogida en el fallo de unificación SU-975 de 2003, y reiterada posteriormente a través de diferentes providencias tales como las Sentencias T-025, T-054, T-061, T-094, T-091, T-099, T-141, T-144, T-166, T-266 DE 2004, para resolver el asunto la Corte ha recurrido a la interpretación integral de varias normas que concurren a la configuración legal del derecho de petición, (artículo 6° del Código Contencioso Administrativo, el artículo 19 del Decreto 656 de 1994 y el artículo 4° de la Ley 700 de 2001) y ha concluido, lo siguiente:

Los plazos con que cuenta la autoridad pública para dar respuesta a peticiones de reajuste pensional elevadas por servidores o ex servidores públicos, plazos máximos cuya observación conduce a la vulneración del derecho fundamental de petición, son los siguientes:

"...4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con fundamento en la aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994"

"El derecho a una pronta resolución no se reduce al simple deber estatal de dar contestación. La respuesta de la administración debe ser coherente y referirse al fondo de la materia sometida a análisis por parte de los interesados. No se haría efectiva la facultad de suscitar la intervención oficial en un asunto de interés general o particular, si bastara a la administración esgrimir cualquier razón o circunstancia para dar por respondida la petición" (Sent. T-125/95. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Sin más consideraciones, las pretensiones invocadas no están llamadas a prosperar por esta vía, toda vez que a la accionante le asisten otros mecanismos para obtener lo pretendido, sin embargo, se tiene que en cuanto a la petición de fecha octubre 25 de 2022, referente a la solicitud de reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, petición que fue debidamente contestada por la accionada, considerando necesario que la parte accionante allegara algunas documentales para el estudio de la pretensión, a lo cual tal y como lo expresa la accionada en uno de sus ítem de la contestación allegada, donde indica que: *"cuando es claro que fue la falta de documentación la que obligo a la Entidad a oficiarle y solo hasta el 31 de enero del presente año se completó la documentación"*, lo cual de acuerdo con el término de los cuatro (4) meses con que cuenta la entidad para dar respuesta a lo peticionado, el mismo no se encuentra vencido, toda vez que la fecha de presentación de los documentos necesarios para su estudio lo fueron del 31 de enero de 2023 y la acción ante reparto data del 03 de marzo del año en curso, es decir, que de la fecha de presentación real de las documentales de la petición a la fecha de radicación del escrito de tutela ante la oficina de reparto, tan sólo habían transcurrido 1 mes y 3 días, no dándose vulneración alguna a los derechos fundamentales invocados,

situación ésta que igualmente da lugar a declarar improcedente la acción invocada.

DECISION

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C, Administrando Justicia en nombre de La Republica De Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción impetrada por el señor por el señor **CARLOS ALBERTO MESA GIRALDO** identificado con la C.C. No. **19.285.632** mediante su apoderada judicial la Dra. **JULIANA MARCELA PARDO GAITAN** identificada con la C.C. No. **52.518.490** y T.P. No. **193105** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito

TERCERO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 45 del 17 de marzo de 2023</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No. 7-36 Piso 11 Edificio Nemqueteba

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
CALLE 19 No. 68 A-18
BOGOTA D.C.

TELEGRAMA No. 313

Comedidamente me permito notificarle el fallo de tutela emitido con fecha abril 3 de 2017, en la acción de tutela con radicado No. 2017-185 que dispuso: “...**PRIMERO.- DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la acción de tutela instaurada por **JESUS ALBERTO MOSQUERA RAMIREZ** identificado con la C.C. No. 1.076.331.333 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito

TERCERO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991...”

CORDIALMENTE

KAROL IVON VILLAMIL TOVAR
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No. 7-36 Piso 11 Edificio Nemqueteba

Señor
JESUS ALBERTO MOSQUERA RAMIREZ
Cra. 3 No. 21-46 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA
Bogotá D.C.

TELEGRAMA No. 314

Comedidamente me permito notificarle el fallo de tutela emitido con fecha abril 3 de 2017, en la acción de tutela con radicado No. 2017-185 que dispuso:

“...**PRIMERO.- DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la acción de tutela instaurada por **JESUS ALBERTO MOSQUERA RAMIREZ** identificado con la C.C. No. 1.076.331.333 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito

TERCERO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991...”

CORDIALMENTE

KAROL IVON VILLAMIL TOVAR
SECRETARIA